

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo con Garantía Real No.11001 4189 034 2023 00982 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de VÍCTOR HUGO ROSAS PÉREZ - LINA MARCELA GALEANO SÁNCHEZ, por las siguientes sumas:

- 1° Pagaré No. 05700323003606462.
- **1.1° \$14'696.535,55 M/Cte.**, por concepto de **capital** contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- **1.2º** Por los **intereses moratorios** de la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, <u>desde el día 24 de julio de 2023</u>, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).
- 1.3º \$6'976.594,03 M/Cte., por concepto de cuotas vendidas y no pagadas, causadas desde el 01 de septiembre de 2022 al 01 de marzo de 2023, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- **1.4º** Por los **intereses moratorios** de la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, <u>desde el día siguiente que cada una de las cuotas vencidas y no pagadas se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).</u>
- 1.5º \$1'514.892,57 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, causados desde el 01 de septiembre de 2022 al 01 de marzo de 2023, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2° Sobre las costas se resolverá en su momento.



3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. DECRETAR el **EMBARGO** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. **50N-20529958 - 50N-20529666**, denunciados como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General del Proceso.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

La parte interesada, una vez reciba el comprobante de radicación del oficio en su correo electrónico, deberá proceder a cancelar las expensas necesarias para efectos de la inscripción de la medida y la expedición del certificado respectivo.

5° RECONOCER personería jurídica a **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art- 74 del C.G.P.)

NOTIFÍOLIESE

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.01 Hoy, 17 de enero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria